



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 138-2024-MC

N° 306-2024-SUNASS-DF

Lima, 2 de diciembre del 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1733-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización de campo para los días 26 de septiembre y 4 de octubre del 2024, con el fin de verificar las condiciones de la calidad de la prestación del servicio de agua potable en el área crítica (periurbana) Palma Alta, Palma Baja y La Joya de la localidad de Asia. Además, le solicitó información para la ejecución de la acción de fiscalización.

Que, con el Oficio N° 1315-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.² la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS** en atención al requerimiento formulado.

Que, el 4.10.2024 se suscribió el acta de fiscalización, la cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados, hechos encontrados, entre otros.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1148-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se verificó, entre otros, que la **Empresa Prestadora** no presta el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en las áreas críticas (periurbanas) de Palma Alta, Palma Baja y La Joya de la localidad de Asia, toda vez que no brinda el servicio con una continuidad mínima de 1.50 horas/día y con una presión mínima de servicio de 5 mca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS), aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 12.9.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 23.9.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1804525**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 138-2024-MC

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁴, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y al numeral 21-B.2 del artículo 21 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1148-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva Única

Incumplimiento: No brindar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad en las áreas críticas (periurbanas) de Palma Alta, Palma Baja y La Joya de la localidad de Asia.

Base normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá prestar el servicio de agua potable en las áreas críticas (periurbanas) de Palma Alta, Palma Baja y La Joya de la localidad de Asia, en las mejores condiciones de calidad, como mínimo en la cantidad de horas de abastecimiento reportadas por la Empresa Prestadora (1.50 horas/día) y con una presión mínima de servicio de 5 mca, además, deberá evaluar la presión y continuidad del servicio de agua potable en al menos dos (2) conexiones domiciliarias

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁵ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 138-2024-MC

correspondientes a los usuarios afectados de las áreas antes mencionadas, con una frecuencia mensual, durante el plazo establecido en la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Un informe técnico en el cual se sustenten las acciones efectuadas para garantizar los niveles de prestación del servicio de agua potable en Palma Baja, La Joya y Palma Alta de la localidad de Asia, referidos a la continuidad y presión, debiendo, además, adjuntar los registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, que evidencien las acciones efectuadas.
2. Resultados del monitoreo continuo⁶ de la presión y continuidad del servicio de agua potable mediante datalogger, luego de la implementación de las acciones efectuadas para la mejora de la prestación del servicio de agua potable en Palma Baja, La Joya y Palma Alta; asimismo, deberá remitir la ubicación con coordenadas y N° de suministro de los puntos monitoreados.
3. Una muestra de 15 comprobantes de pago de los usuarios de Palma Baja (5), La Joya (5) y Palma Alta (5), en los cuales se consigne el horario de suministro y la cantidad de horas de suministro por día.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1148-2024-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

⁶ El datalogger instalado deberá ser instalado en al menos un punto de cada zona evaluada (Palma Alta, Palma Baja y La Joya) y deberá ser programado para obtener registros de presión cada 5 minutos y en un periodo de 24 horas continuas como mínimo.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 138-2024-MC

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1804525**